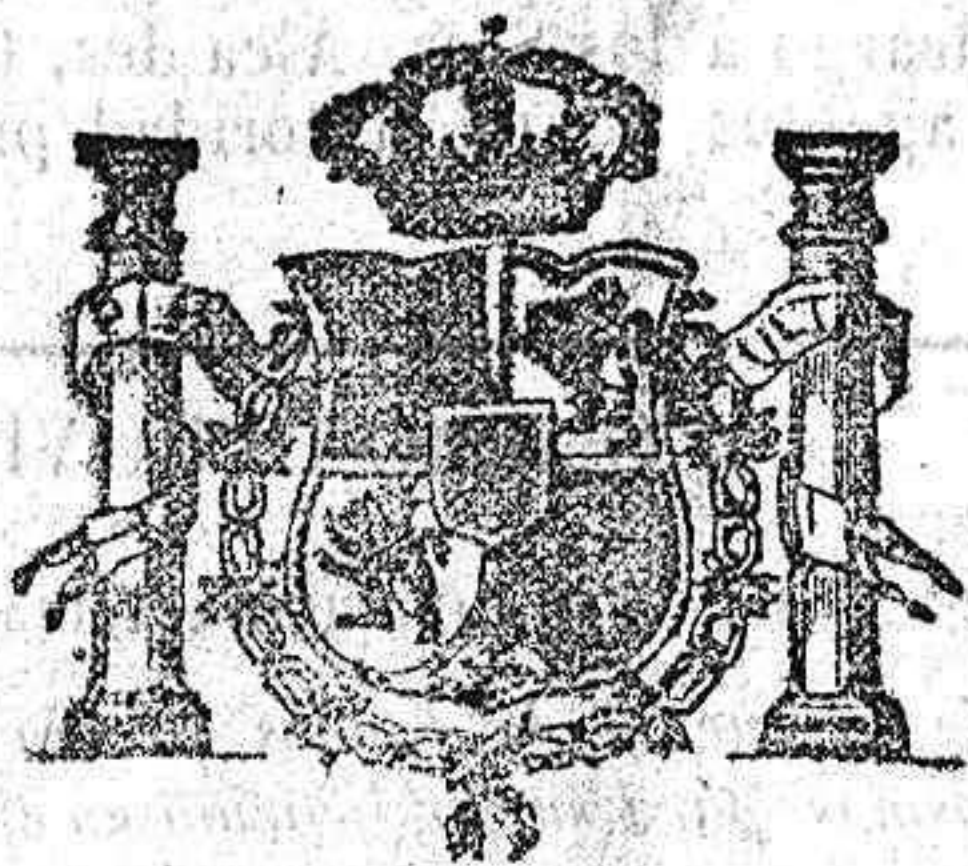


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Pests. Cénts

En Soria .....	{	Tres meses.....	4
		Seis.....	7
		Un año.....	12 50
Fuera de la capital. {	Tres meses.....	4 50	
	Seis.....	8 50	
	Un año.....	15	



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REGLAMENTO GENERAL

PARA EL REPARTIMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA. (1)

##### Seccion tercera.

Perdones de contribucion á una provincia.

Art. 107. Cuando por extenderse los efectos de una calamidad extraordinaria á la pérdida de la cuarta parte al ménos de las cosechas de todos ó la mayor parte de los pueblos de una provincia, resulte á juicio de la Diputacion, que los que no han sufrido pérdidas no pueden llevar en justicia el mayor gravámen que habian de sufrir de repartirse entre ellos la cantidad que se perdonara á aquellos conforme á los artículos anteriores, habrá lugar á la rebaja ó condona del cupo provincial en los términos que señale la ley especial que al efecto se dicte con arreglo al art. 9.º de la de 18 de Junio último.

En el expresado caso, corresponde á la respectiva Diputacion provincial entablar, previo acuerdo de la misma, la oportuna solicitud de perdon de contribuciones al Ministerio de Hacienda, para que si éste lo cree justo lo proponga á las Cortes del Reino.

Art. 108. A dichas solicitudes, que habrán de remitirse al Ministerio de Hacienda dentro de los tres meses siguientes al en que haya tenido lugar la calamidad extraordinaria, y en la que deberán detallarse los nombres de los pueblos perjudicados y la importancia de los daños por cada uno de ellos sufridos, así como las razones ó fundamentos por los que la Diputacion entienda que no procede en justicia recargar con las cantidades que se perdonen á esos pueblos á los demás de la provincia, acompañarán las mismas Diputaciones:

1.º Los expedientes que los Ayuntamientos de dichos pueblos perjudicados hayan instruido en justificacion de sus respectivas pérdidas de cosechas, á tenor de lo dispuesto en los artículos 97 al 102 de este reglamento.

2.º Informe oficial que deberán obtener de las Diputaciones en las provincias limítrofes á la damnificada por la calamidad.

(1) Véase el Boletín anterior.

Y 3.º Informe que, á instancia de la Diputacion interesada, emitirá la Administracion de Hacienda de la provincia acerca de la exactitud é importancia del hecho ó hechos en que se funde la solicitud de perdon.

Art. 109. Recibida que sea esta solicitud en el Ministerio de Hacienda, se procederá por el mismo, ó por el centro correspondiente, á examinar la justificacion de pérdidas que segun el artículo anterior debe acompañarla.

Si la documentacion ó justificacion referida resultase incompleta ó deficiente, se reclamarán sin pérdida de tiempo á la provincia respectiva, por conducto de la Administracion de Hacienda, los datos, aclaraciones ó noticias que se consideren necesarios para el más exacto conocimiento y apreciacion de las pérdidas y daños causados por la calamidad y de la cuantía del perdon que en su caso deba concederse á la misma provincia.

Art. 110. Obtenido que sea este resultado, y completada la instruccion del expediente, el Ministerio de Hacienda dará cuenta de él al Consejo de Ministros para acordar en el mismo si se ha de presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley de perdon de contribuciones á la provincia interesada.

Art. 111. El importe del perdon que en virtud de una ley llegue á concederse á la provincia reclamante será tenido en cuenta por la Direccion general de Contribuciones para comprenderle á más distribuir á prorrata entre todas las demás provincias del Reino en el proyecto de repartimiento del cupo general de contribucion territorial que se fije para el siguiente año económico, y á ménos repartir en la provincia que sea objeto del perdon.

### CAPITULO VIII.

#### Reclamaciones de agravio.

Art. 112. Siendo esta contribucion de cupo fijo para el Tesoro, y descansando el reparto general, provincial é individual de la misma en el conjunto de la riqueza imponible atribuida á cada uno de los contribuyentes del Reino, pueden reclamar de agravios:

1.º Los particulares, contra el amillaramiento ó sus apéndices, como documento en que se comprende la evaluacion de la riqueza de todos ó de cada uno de los contribuyentes.

Estas reclamaciones podrán ser de agravio absoluto, cuando el interesado crea que se le infliere directamente en la evaluacion de su riqueza; y de agravio comparativo, cuando conforme ó no con dicha evaluacion, rechaza la de otro ú otros contribuyentes.

2.º Los particulares, tambien contra el repartimiento individual, por la cuota de contribucion que se les señale.

Y 3.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluacion donde éstas existan, en representacion comun de todos los contribuyentes del distrito. Llámense estas reclamaciones extraordinarias de agravio, y proceden cuando se supone al distrito una riqueza líquida sobre la cual no pueda repartir el cupo que se le haya señalado, sin

superar el tipo máximo de contribucion establecido en la ley.

Art. 113. Tanto para las reclamaciones de particulares como para las de Ayuntamientos ó Comisiones, se establece como principio general que aquéllas reclamaciones no producen desde luego modificacion ó alteracion en la riqueza individual ó colectiva objeto del agravio, ni en la cobranza de las cuotas respectivas, hasta despues que las mismas reclamaciones hayan sido resueltas como corresponde.

Las indemnizaciones ó aumentos que deban producirse por consecuencia de ellas, se harán á repartir de más ó ménos, segun proceda, en el reparto del año siguiente al en que la reclamacion de agravio se termine, y estas reclamaciones no producirán efecto para las indemnizaciones que se acuerden más que desde el año económico en que aquéllas se hayan legalmente entablado.

Art. 114. En cuanto á las reclamaciones de particulares contra el amillaramiento y contra los apéndices á los mismos, ya sean absolutas ó comparativas, plazos en que deban establecerse, casos en que proceden y recursos que á los interesados corresponden hasta la resolucion definitiva de las mismas, se observará lo dispuesto respecto á las primeras, en los artículos 79 al 84 y 89 y 90 del reglamento de esta fecha para rectificacion de los amillaramientos, y con relacion á las segundas ó sea contra las apéndices de éstos, los artículos 60 al 62 del presente.

En cuanto á las reclamaciones tambien de particulares que se hagan á virtud del señalamiento de cuotas á cada contribuyente en los repartimientos individuales, se estará á lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de este mismo reglamento.

Art. 115. En las reclamaciones de particulares á que se refiere el párrafo primero del artículo precedente, no se acordarán comprobaciones periciales sobre el terreno, sino en los casos en que no puedan resolverse aquéllas por los datos estadísticos que existan en la Administracion ó faciliten los interesados ó los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comision de evaluacion. Cuando la comprobacion se acuerde, se limitará únicamente al examen pericial sobre el terreno del punto ó puntos de disidencia que haya entre el interesado y el respectivo Ayuntamiento y Junta pericial ó Comision de evaluacion. En dichas comprobaciones no puede hacerse modificacion de los tipos evaluatorios generales de la cartilla que rija en la localidad, y se tendrá en cuenta que no son procedentes si los interesados que los promuevan no han dado á las Juntas periciales ó Comision de evaluacion los datos ó antecedentes que éstas les hayan pedido, ó han dejado de facilitar las declaraciones expresas que en sus casos previene este reglamento y el ántes citado de rectificacion de amillaramientos.

Art. 116. Los gastos que originen las reclamaciones de agravio particulares se anticiparán por los interesados, y serán definitivamente de cuenta del mismo particular si saliere vencido, ó en otro caso del Ayuntamiento y Junta pericial ó Comision de evaluacion que se haya opuesto á sus pretensio-



nes, sin perjuicio no obstante, respecto á los particulares, de la penalidad que les corresponda, segun lo dispuesto en el art. 45.

Art. 117. Teniendo derecho los contribuyentes á la rebaja de sus cuotas, segun el art. 48 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuando prueben que en las evaluaciones de riqueza de otros contribuyentes del mismo pueblo se ha cometido error, ocultacion ó falsificacion, será efecto de las reclamaciones de agravio comparativo de los particulares contra el amillaramiento, que cuando se prueben dichas ocultaciones y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, se les indemnice por los Repartidores ó por los respectivos contribuyentes beneficiados, segun haya ó no mediado error disculpable en aquéllos, de las cantidades que al remate se hayan repartido con exceso, atendidas las señaladas á los otros contribuyentes, desde que aquél entablara su reclamacion legalmente, aunque las cuotas que se le repartieran correspondan á su verdadera riqueza, y por ella deba el mismo tributar en adelante.

Art. 118. Las reclamaciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comision de evaluacion, ó sea las extraordinarias de agravio por exceder el gravámen de la riqueza del máximum señalado en la ley para repartir el cupo señalado por la Administracion provincial, se presentarán precisamente á esta acompañándolas al repartimiento hecho con el superior gravámen indicado, segun se dispone en el art. 70 de este reglamento.

Estas reclamaciones no podrán hacerse sino por acuerdo de los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comision de evaluacion respectiva, asociadas para tomarle de un número de mayores contribuyentes por territorial en el distrito, igual al de que conste el mismo Ayuntamiento ó Comision, extendiéndose un acta del acuerdo que recaiga, en el que habrán de comprometerse expresamente los que le tomen á responder en su caso personalmente de la certeza de los datos estadísticos que se acompañen y de la del agravio inferido á la localidad, por no existir en ella la riqueza líquida imponible que se le supone, y si sólo la que arrojan dichos datos. Tambien aceptarán expresamente la responsabilidad que les corresponda en el pago de los gastos de la comprobacion pericial que pueda ser necesario practicar

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 256.

Los partes comunicados por los pueblos invadidos por la epidemia reinante acusan desde las 12 del dia de ayer hasta igual hora del de hoy el siguiente resultado:

Capital y resto de la provincia sin novedad.  
Soria, 30 de Octubre de 1885.

El Gobernador civil,  
RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

#### Circular núm. 257.

Habiendo quedado vacante por dimision del que la desempeñaba la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Agreda á la Cueva y Vozmediano, con el haber anual de 600 pesetas, y teniendo que proveerse en licenciados del Ejército, armada ó cuerpos de voluntarios, conforme á lo dispuesto por la ley, se anuncia para que los que deseen pretenderla presenten sus solicitudes en este Gobierno en el preciso término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserta esta circular en el *Boletín oficial*, acompañando á las mismas la cédula personal, copia de la licencia absoluta y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde donde residan los solicitantes.

Soria, 30 de Octubre de 1885.

El Gobernador civil,  
RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

#### Circular núm. 258.

##### Orden público.

Habiéndose fugado en la noche del 27 de la cárcel de Oliada (Lérida), Juan Balaguer Igual, cu-

yas señas son: estatura regular, delgado, de 19 años, moreno; viste pantalon de pana color de aceituna, blusa oscura, alpargatas y gorra, natural de Garra; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su

busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Soria 29 de Octubre de 1885.

El Gobernador civil,  
RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1884-85.—MES DE SETIEMBRE DE 1885.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al ejercicio mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

CARGO.		Posts.	Cénts.
Existencia del mes anterior.....	En la Depositaria provincial.....	69.435	60
	En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	989	93
	En la Escuela Normal de maestros.....	116	40
	En la id. id. de maestras.....	192	74
Ingresado del repartimiento provincial.....		9.974	62
Id. del ramo de Instruccion pública.....		698	49
Ingreso del ramo de Beneficencia.....		32	85
Id. de arbitrios especiales.....		330	50
Id. de reintegros por anticipos de estancias.....		91	50
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		4.237	40
<b>TOTAL CARGO.....</b>		<b>86.040</b>	<b>05</b>

### DATA.

Satisfecho á los Sres. Diputados de la Comision provincial por las indemnizaciones correspondientes al mes de Junio último..... 645

#### INSTRUCCION PÚBLICA.

Satisfecho por gastos de la escuela normal de maestros..... 81 70 81 70

#### BENEFICENCIA.

Satisfecho por gastos de los Hospitales de la provincia..... 2.007 89  
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma..... 5 48  
Id. por id. de interés provincial..... 528 73

#### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al ejercicio de 1885-86..... 15.791 07

#### TOTAL DATA.....

19.059 87

### RESUMEN.

Importa el cargo..... 86.040 05  
Id. la data..... 19.059 87

Saldo ó existencia para el siguiente mes..... 66.980 18

Clasificacion de la existencia.....

En la Depositaria provincial.....	65.124	32
En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	1.598	42
En la Escuela Normal de maestros.....	116	40
En la id. id. de maestras.....	111	04
<b>Igual</b>	<b>66.980</b>	<b>18</b>

Soria, 25 de Octubre de 1885.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MA-  
NUEL MARÍA ROMERO.—V.º B.º—El Presidente, MIGUEL FUERTES.

### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIAS.	Invasiones.	Defunciones
Albacete.....	1	»
Cádiz.....	2	2
Logroño.....	3	»
Málaga.....	23	23
Teruel.....	2	»
Zamora.....	4	»

Madrid, 29 de Octubre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular.—Amillaramientos.

La rectificacion de los amillaramientos mediante la refundicion en uno solo de los existentes y sus apéndices con las alteraciones y aumentos de riqueza ocurridos en la propiedad y ganados, constituye un precepto obligatorio del reglamento de

30 de Setiembre último, que publicado en la *Gaceta* de 12 del que rige, será reproducido en este periódico oficial tan luego como termine la insercion del de la Contribucion Territorial. Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º; los Sres. Alcaldes, de acuerdo con las Juntas periciales servirán formar y remitir á esta Administracion antes del dia 15 de Noviembre próximo, las propuestas de los contribuyentes por territorial que hayan de componer las de amillaramientos como agregadas á las periciales, á fin de que segun lo ordenado en el art. 7.º puedan quedar constituidas en 1.º de Diciembre inmediato, continuando de Presidentes y Secretarios los que ya lo sean de estas últimas. El número de individuos que han de componerlas será, á lo sumo, el triple del de Concejales, figurándose en la propuesta el quintuplo del que debe ser elegido; debiendo todos saber leer y escribir y los más especiales conocimientos en la materia. Los nombres de los propuestos vendrán divididos en tres secciones que representen contribuyentes de las tres categorías superior, mediana é ínfima, dándose en ellas participacion á los hacendados forasteros ó terratenientes. Me prometo que el importante servicio á que se contrae la presente circular será evacuado con presteza, evitando el disgusto de tener que exigir responsabilidades.

Soria, 28 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Antonio Corona.



## ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Noviembre próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts
D. Nicanor Aguirre.	Heredad.	Estado	329	Burgo.	15	29 Noviembre 1885.	505	
Manuel Ortega.	Idem.	Idem.	346	Peralejo.	14	13 id.	172	50
Ildefonso Castaño.	Idem.	Idem.	1494	Torrecilla del Ducado	20	2 id.	75	13
Casto Marin.	Idem.	Idem.	1862	Madrid.	20	10 id.	500	
Mariano Benito.	Idem.	Idem.	1472	Medinaceli.	20	20 id.	222	75
Cárlos Jimenez.	Idem.	Idem.	1259	Taroda.	20	21 id.	30	70
Ulpiano Verges.	Idem.	Idem.	1368	Soria.	20	»	38	76
Ruperto Hernando.	Idem.	Idem.	1224	Adradas.	20	22 id.	96	49
Florencio Huerta.	Idem.	Idem.	1125	Idem.	20	»	110	88
Fidel Gonzalo.	Idem.	Idem.	1124	Idem.	20	23 id.	18	81
Mariano Huerta.	Idem.	Idem.	2457	Idem.	20	»	38	81
Julian Bartolomé.	Idem.	Idem.	1303	Jodra de Cardos.	20	26 id.	159	71
Pedro Celestino.	Idem.	Idem.	2461	Ontalvilla.	20	»	24	13
Laurcano Morena.	Idem.	Idem.	2358	Idem.	20	»	5	83
Florencio de Francisco.	Idem.	Idem.	1323	Taroda.	20	28 id.	175	93
Deogracias Sancho.	Idem.	Idem.	1259	Idem.	20	29 id.	222	63
Juan Muñoz.	Prado.	Idem.	2571	Valdemadera.	19	2 id.	20	13
Casto Satillo.	Casa.	Idem.	463	Soto de San Estéban.	16	4 id.	13	50
Jacinto Redondo.	Idem.	Idem.	464	Idem.	16	»	113	50
Rafael Soria.	Idem.	Idem.	2181	Rioseco.	16	9 id.	187	50
Lamberto Martinez.	Idem.	Idem.	1537	Medinaceli.	16	17 id.	97	87
El mismo.	Idem.	Idem.	2321	Idem.	16	»	84	12
El mismo.	Idem.	Idem.	2708	Idem.	16	»	39	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1936	Idem.	16	»	140	37
Vicente Romero.	Idem.	Idem.	936	Boos.	16	16 id.	75	
Dámaso Delgado.	Heredad.	Idem.	443	Cardejon.	16	18 id.	51	84
Zacarías Benito.	Idem.	Idem.	2012	Soria.	16	22 id.	168	87
El mismo.	Idem.	Idem.	2338	Idem.	16	»	13	
El mismo.	Idem.	Idem.	787	Idem.	16	»	19	12
El mismo.	Idem.	Clero.	681	Idem.	16	22 id.	12	93
El mismo.	Idem.	Idem.	446	Idem.	16	»	28	75
El mismo.	Idem.	Idem.	2036	Idem.	16	»	171	62
El mismo.	Idem.	Idem.	2039	Idem.	16	»	16	12
El mismo.	Idem.	Idem.	632	Idem.	16	»	51	18
El mismo.	Idem.	Idem.	2040	Idem.	16	»	100	12
El mismo.	Idem.	Idem.	271	Idem.	16	»	100	25
El mismo.	Idem.	Idem.	461	Idem.	16	»	97	50
El mismo.	Idem.	Idem.	440	Idem.	16	»	51	18
El mismo.	Idem.	Idem.	462	Idem.	16	»	96	37
El mismo.	Idem.	Idem.	970	Idem.	16	»	51	25
El mismo.	Idem.	Idem.	2037	Idem.	16	»	100	25
José Matute.	Idem.	Idem.	288	Ventosa de la Sierra.	16	24 id.	13	87
Zacarías Benito.	Idem.	Idem.	241	Soria.	16	22 id.	51	25
Benito Calahorra.	Granero.	Idem.	1637	Idem.	16	»	650	62
Benito Gonzalo.	Heredad.	Idem.	467	Cardejon.	16	25 id.	41	50
Juan Melendo.	Idem.	Idem.	274	Torrubia.	16	»	126	37
Gaspar García.	Idem.	Idem.	251	Tera.	16	26 id.	125	12
Mariano de la Orden.	Idem.	Idem.	330	Soria.	16	»	150	37
El mismo.	Idem.	Idem.	340	Idem.	16	»	105	82
Martin Martin.	Idem.	Idem.	306	Segoviela.	16	29 id.	162	87
Casto Manrique.	Idem.	Idem.	2123	Rioseco.	16	»	187	50
Felipe de Miguel.	Idem.	Idem.	447	San Leonardo.	15	11 id.	62	55
Emilio Serrano.	Casa.	Idem.	90	Burgo.	15	13 id.	79	90
Valentin Heras.	Idem.	Idem.	128	Idem.	15	14 id.	33	60
Antonio Verde.	Idem.	Idem.	30	Soria.	13	»	13	28
El mismo.	Granero.	Idem.	491	Idem.	15	»	14	34
Lucas Barca.	Casa.	Idem.	20	Almazan.	15	»	5	73
Aniceto Verde.	Granero.	Idem.	46	Soria.	15	»	15	93
Benito Rica.	Heredad.	Idem.	2003	Burgo.	15	15 id.	23	05
Cosme Lapuerta.	Idem.	Idem.	2758	Soria.	15	20 id.	12	65
Marcos Alonso.	Lagar.	Idem.	470	Rejas de San Estéban	15	27 id.	20	25
Pedro Barrios.	Casa.	Idem.	115	Burgo.	15	29 id.	38	10
Miguel Martinez.	Heredad.	Idem.	266	Torremoncha.	14	2 id.	87	20
Bernardo Puertas.	Idem.	Idem.	1071	Berlanga.	14	13 id.	20	94
Pedro Sotillos.	Idem.	Idem.	954	Morcuera.	14	20 id.	52	90
Ignacio Martinez.	Idem.	Idem.	520	Idem.	14	»	90	55
Juan Fresno.	Idem.	Idem.	518	Idem.	14	20 id.	105	
Gumersindo Balladares.	Idem.	Idem.	1614	Romanillos.	12	24 id.	30	
Francisco de los Santos.	Idem.	Idem.	1550	Radona.	12	»	25	
Juan Anton.	Idem.	Idem.	2824	Soria.	11	6 id.	30	80
Toribio Anton.	Idem.	Idem.	2858	Idem.	11	»	75	15
Juan Anton.	Idem.	Idem.	2835	Idem.	11	»	40	75
Hermenegildo Martinez.	Casa.	Idem.	2856	Burgo.	11	8 id.	162	50
Alvaro Gainza.	Idem.	Idem.	510	Idem.	11	25 id.	258	90
Andrés García.	Prado.	Propios.	2220	Soria.	10	11 id.	410	
Baltasar Rojas.	Heredad.	Estado	437	Madrid.	3.º	17 id.	3145	
Ecequiel Romero.	Id. y prados.	Idem.	440	Cabrejas del Pinar.	3.º	20 id.	228	10
Pedro de Vera.	Idem.	Idem.	144	Cuevas de Soria.	2.º	21 id.	275	30
Andrés García.	Id. y eras.	Idem.	448	Soria.	2.º	25 id.	201	10
El mismo.	Id. id. y erreñal.	Idem.	442	Idem.	2.º	26 id.	100	20
Celestino Amezua.	Idem.	Clero.	1839	Idem.	7.º	17 id.	105	
Nicolás Soria.	Terreno.	Idem.	2473	Idem.	5.º	15 id.	2200	30



Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Andrés García	Heredad	Clero	2959	Soria	3.º	21 Noviembre 1885	163	10
Pedro Sanz	Idem.	Idem.	441	Gómara	2.º	20 id.	156	10
Faustino Cacho	Id. y Cerrada	Idem.	1067	Soria	2.º	25 id.	200	20
Andrés García	Id. y Prados	Idem.	2976	Idem.	2.º	28 id.	495	40
Pedro Borque	Varias fincas	Redenciones	462	Idem.	8.º	21 id.	43	93
Balbino García	Casa	Idem.	110	Idem.	7.º	6 id.	55	
Ayuntamiento	Propios	Idem.	3890	Brias	7.º	13 id.	452	91
Antonio Rico Barron	Terreno	Propios	2331	Burgo	10	22 id.	1250	
El mismo	Idem.	Idem.	223	Idem.	10	»	1202	
Tomás Sanz	Baldío	Idem.	2268	San Pedro Manrique	9.º	20 id.	102	10
El mismo	Idem.	Idem.	2267	Idem.	9.º	»	211	10
Simon Calonge	Horno	Idem.	691	Sauquillo Alcázar	8.º	7 id.	27	50
Antonio Verde	Terreno	Idem.	2458	Soria	8.º	9 id.	150	10
El mismo	Idem.	Idem.	2449	Idem.	8.º	»	100	80
Pedro Diez	Idem.	Idem.	2564	Quiñonería	6.º	8 id.	26	
Pedro Saenz	Idem.	Idem.	2656	San Pedro Manrique	2.º	27 id.	153	60
Benito la Rica	Heredad	Beneficencia	246	Burgo	8.º	6 id.	87	10
El mismo	Idem.	Idem.	248	Idem.	8.º	»	47	
Bernardo Puertas	Idem.	Idem.	254	Berlanga	8.º	13 id.	317	50
Sotero Llorente	Idem.	Idem.	247	Soria	8.º	28 id.	49	90
El mismo	Idem.	Idem.	255	Idem.	8.º	»	75	90

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiendo que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente día al del vencimiento.

Soria, 13 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Antonio Corona.

**INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletín oficial durante el mes de Octubre de 1885.**

- Real orden señalando la apertura del curso académico de 1885 á 1886 para el día 1.º de Noviembre próximo, número 118.
- Real decreto aprobando los nuevos Aranceles notariales, id. y siguientes.
- Circular del Gobierno civil participando no ocurrir novedad en el estado sanitario de la provincia, idem.
- Otras de id. id. ordenando la captura del joven Pedro las Heras, de D. Vicente Morro y de Juan Orden, id.
- Real decreto referente á la fundacion de establecimientos de enseñanza libre, núm. 119 y siguientes.
- Circular del Gobierno civil participando haber ocurrido una defuncion en Vildé, id.
- Otra id. de id. declarando limpias las procedencias de Agreda, Olvega y San Estéban, id.
- Otras de id. id. ordenando la captura del mozo Valentin Sanchez y la de Manuel Jerez, id.
- Otra id. de id. participando no ocurrir novedad en el estado sanitario de la provincia, núm. 120.
- Otra de id. id. para que los Alcaldes procuren averiguar si en sus localidades existen los padres ó parientes de un niño abandonado en una casa de huéspedes de San Sebastian, id.
- Otra id. de id. id. participando no ocurrir novedad el estado sanitario de la provincia, núm. 121.
- Otra id. de id. id. ordenando la captura de Santiago Gonzalez, id.
- Otra id. de id. id. participando seguir sin novedad el estado sanitario, núm. 122.
- Reglamento para la ejecucion del Real decreto referente á la fundacion de establecimientos de enseñanza libre, núm. 123 y siguientes.
- Circular del Gobierno civil participando no ocurrir novedad en el estado sanitario de la provincia, idem.
- Otra id. de id. id. ordenando la captura de Vicente Salgado, Manuel Borrego, José Prats y Francisco Corona, id.
- Otra id. de id. id. anunciando la vacante de Subdelegado de medicina del partido de Medinaceli, idem.
- Otra id. de id. id. anunciando la vacante de conductor de la correspondencia de Deza á Cihuela, idem.
- Otra id. de la Comision provincial sobre pago de descubiertos, id.
- Otra id. del Gobierno civil participando no ocurrir novedad en el estado sanitario, núm. 124.
- Otra id. de id. id. declarando limpias las procedencias de Alcozar, Aldeaelpozo, Valtueña, Vozmediano y Seron, id.

- Real decreto aprobando el Reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, núm. 125.
- Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto, id. y siguientes.
- Circular del Gobierno civil dando cuenta del estado sanitario de la provincia, id.
- Otra id. de id. id. anunciando la vacante de varias plazas de guardas de montes de Ciudad y tierra de Soria, id.
- Otra id. de id. id. ordenando la busca y captura de los mozos Juan Eulogio Garcia é Ignacio Calvo, id.
- Otra id. de id. id. referente al estado sanitario de la provincia, núm. 126.
- Otra id. de id. id. convocando á la Excmá. Diputacion provincial, id.
- Otra id. de id. id. anunciando la subasta de conduccion del correo de Almazan al Burgo de Osma, id.
- Otra id. de id. id. participando no ocurrir novedad en la salud en la provincia, núm. 127.
- Otra id. de id. id. declarando limpias las procedencias de Almaluez, id.
- Otra id. de id. id. referente al pago de las obligaciones de primera enseñanza por los Ayuntamientos, id.
- Otra id. de id. id. participando seguir sin novedad el estado sanitario de la provincia, núm. 128.
- Otra id. de id. id. para que los Alcaldes que se expresan envíen los estados demográfico-sanitarios, id.
- Otra id. de id. id. participando seguir sin novedad en la salud en la provincia, núm. 129.
- Otra id. de id. id. ordenando la captura de Jerónimo Martinez, id.
- Otra id. de id. id. participando seguir sin novedad el estado sanitario de la provincia, núm. 130.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**CALENTURAS**

Cuartanas, tercianas y cotidianas, toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes se curan infaliblemente con las píldoras febrífugo-infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas 12 rs., y de 81 para las rebeldes, 24 rs., y por 2 reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas, y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez, Madrid, Plaza de la Villa, 4, laboratorio, y por menor Sacramento, 2, botica, y en todas las buenas boticas y droguerías de España, y en Soria, Monge y todas las boticas de la provincia.

29-70

**GRAN PASAJE MERCANTIL**

DE

**JOAQUIN VICEN,**

COLLADO, 65, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasía.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO.

39

**FÁBRICA**

**de aguardientes y jabones**

DE

**ROMAN LLORENTE.**

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR EN EL COMERCIO DEL BALCON REDONDO.

Aguardiente clase buena, á 36 reales cántara, real y medio el cuartillo.

Doble anisado, clase especial, á 50 rs. cántara, y 2 reales cuartillo. (Hay tambien una clase comun á 30 reales cántara).

Jabon blanco de primera, á 32 rs. arroba.

Idem blanco de goma, á 33 rs. arroba.

Estos precios se entienden para fuera de la poblacion, llevando 25 litros ó kilos por lo ménos.

En el mismo establecimiento hay depósito de sal de Imon al por mayor.

Se vende hoy sin compromiso á 24 rs. el quintal, y no se vende al por mayor ménos de quintal. Tomando partida se hará alguna rebaja. 2-40

**DENTICINA INFALIBLE.**

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4, por mayor, y en todas las boticas y droguerías de España.

31-50

SORIA.—Imprenta provincial.